

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

Proceso: Ejecutivo 54673-4089-001- 2021-00020-00

La secretaria del juzgado procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

| | |
|--|------------------|
| Agencias en derecho | \$ 1`370.000,00 |
| Registro Embargo Instrumentos Públicos | 38.000,00 |
| Envío notificación | <u>22.000,00</u> |
| | |
| TOTAL | \$ 1.430.000,00 |

San Cayetano, 25 de julio del Dos Mil Veintidós (2022).


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

Al despacho del señor Juez, hoy, 25 de julio de 2022. PROVEA.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

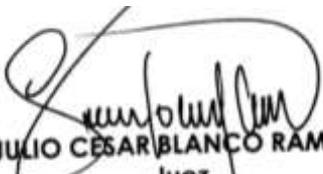
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, Veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo Hipotecario 54673-4089-001-2021-00020-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1º del C. G. del proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que se recibió al correo institucional demanda ejecutiva, con medidas previas. PROVEA. San Cayetano, julio 18 del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÒS (2022)**

Ejecutivo 54673-4089-001-2022-00043-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales y por constar en el documento aportado como base del recaudo ejecutivo una obligación clara, expresa, y exigible a cargo del demandado, es viable esta ejecución de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 430 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. **Ordenar** al señor JORGE HUMBERTO HERNANDEZ CARDENAS, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de su representante legal, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:
 - a) QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$ 15'679.915,00), por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No. 051106100010356.
 - b) DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2'345.199,00), por concepto de intereses remuneratorios, a la tasa DTF+6.5% efectivo anual, desde el 28 de junio del 2021, al 1º, de julio del 2022.
 - c) QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS (\$ 546.020,00),

por otros conceptos, aceptados en el pagaré.

- d) Por la suma correspondiente a intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados desde el 2 de julio del 2022, hasta el día que se cancele el pago total de la obligación
2. **Notificar** el mandamiento de pago al demandado conforme lo establecen los artículos 291, 292 y s.s. del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, concediéndole un término de diez (10) días para contestar o proponer excepciones.
3. **Dar** a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo, de Mínima cuantía, contenido en el libro III, Sección Segundo Título Único del C. G. P.
4. **Reconocer** al Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido adjunto con la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez